



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 10 JUN. 2015

OFICIO N° 3760 -2015-PCM/SG/OCP

Señor
RUBÉN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.

RECIBIDO
LA RECEPCION NO ES
SEÑAL DE CONFORMACION
2015 JUN 15 AM 9 16
CONGRESO DE LA REPUBLICA
PLANTE DOCUMENTARIO

057675

Asunto : Opinión sobre P.L. 4132/2014-CR

Referencia: **Oficio P.O. N° 0228-2014-2015-CEM/CR**
Expediente N° 201507799

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR**, que propone la Ley de formalización de las actividades mineras.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 275-2015-PCM/ACAFMIRA/07, remitido por el Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental sobre ese particular.



Quisiera propiciar la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

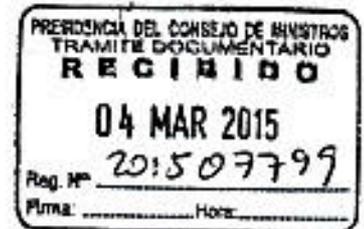
Atentamente,

ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

MMA/mosa
03.06.2015

Lima, 4 de febrero de 2015

Oficio P.O. N°0228-2014-2015-CEM/CR



Señorita doctora
ANA ETHEL JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Presente

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitar su valiosa opinión sobre el Proyecto de Ley N°4132/2014-CR, mediante el cual "**Propone se derogue y/o déjese en suspenso cuando fuere aplicable, toda la normatividad legal y reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley, en particular los artículos 4°,5°,6°,7°,8°,9° y 10° del Decreto Legislativo N° 1105**", a fin de enriquecer el dictamen, que sobre el mismo debe emitir la Comisión que presido y cuyo texto adjunto al presente.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,




RUBEN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDUM N° 275 -2015-PCM/ACAFMIRA/07

A : **SRA. MALKA MAYA ALBARRACIN**
Jefe de la Oficina de Coordinación Parlamentaria

ASUNTO : Sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR.

REFERENCIA : a) Memorando N° 142-2015-PCM/OCP.
b) Oficio P.O. N° 0228-2014-2015-CEM/CR

FECHA : Lima, 01 JUN 2015

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su oficina traslada el documento de la referencia b), remitido por el señor Congresista de la República Rubén Coa Aguilar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, a fin de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR que propone la Ley de formalización de las actividades mineras, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR, el Congresista de la República Martín Belaunde Moreira, propone que, para los fines del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-91-EM, se considere que *han culminado satisfactoriamente el proceso de formalización a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105, los titulares de concesiones mineras así como los que tengan contratos de cesión y/o contratos de explotación sobre las concesiones que explotan, que igualmente hayan presentado su respectiva declaración de compromiso y obtenido su RUC y que además, hubieren presentado el IGAC sobre tales concesiones. En caso de titulares de solicitudes de formalización no hubieren presentado este último instrumento será sustituido para los fines de culminar el proceso de formalización, por la inscripción de los solicitantes en el Registro de Saneamiento establecido en el D.S. N° 029-2014-PCM.*

Asimismo, la iniciativa legislativa pide se derogue y/o deje en suspenso cuando fuera aplicable, toda la normatividad legal y reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley, en particular los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Legislativo N° 1105.

Que, del análisis realizado se advierte que los alcances de la iniciativa legislativa, incidirá respecto de las funciones propias del cargo de Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. El inciso 22 del artículo 2do de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute de su tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.
- 2.2. Asimismo, el artículo 66° del referido texto normativo dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y el otorgamiento a particulares.
- 2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y en armonía con lo prescrito por el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, el Estado cautela que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la ley citada, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.4. Mediante Ley N° 27651 de fecha 24 de enero de 2002, se estableció mecanismos que regulan las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, su formalización y desarrollo. En dicha ley el Estado reconoce dicha actividad como una actividad económica, valorándose su rol social como medio de sustento y fuente de generación de empleo en el área de influencia de sus operaciones.
- 2.5. A fin de coadyuvar al proceso de formalización, mediante Ley N° 28915, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de interdicción de la minería ilegal y lucha contra la criminalidad asociada a ella, emitiéndose diversos decretos legislativos y normas complementarias para regular la formalización de los pequeños productores mineros y mineros artesanales.
- 2.6. El Decreto Legislativo N° 1105 de fecha 19 de abril de 2012, el cual establece disposiciones que implementan el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercidas en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; distinguiendo en su artículo 2° las actividades de minería ilegal y minería informal¹ sin discriminar actividades de extracción de minería metálica y no metálica.
- 2.7. El artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que el proceso de formalización de la actividad minera de pequeña minería y minería artesanal es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente. Los sujetos en formalización pueden ser personas naturales, personas jurídicas o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.
- 2.8. Asimismo, en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, se dispone el cumplimiento de pasos y requisitos para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, como son los siguientes:
 1. *Presentación de Declaración de Compromisos,*
 2. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera,*
 3. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial,*
 4. *Autorización de uso de aguas²*
 5. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo,*
 6. *Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación, Explotación y/o Beneficio de Minerales.*

Cabe precisar que con la presentación de la Declaración de Compromisos, el minero informal inicia el proceso de formalización minera. Dicho documento se encontrará vigente hasta que el minero informal obtenga la autorización prevista en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

- a) **Minería ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.
Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.
Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.
- b) **Minería Informal.-** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

² Conforme al artículo 6° del D.S. N° 032-2013-EM, este requisito se entiende cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

comprendido además en el Decreto Supremo N° 032-2012-EM y Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas citadas

- 2.9. Del análisis expuesto, el texto del proyecto de Ley resulta contrario a lo dispuesto en el marco constitucional y general de la legislación minera, así como de la finalidad por el cual se han dictado las medidas de carácter técnico y administrativo para el proceso de formalización de las actividades desarrolladas por los pequeños productores mineros y mineros artesanales, toda vez que se pretende exonerar el cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos básicos para el correcto aprovechamiento de los recursos naturales que ostenta el Estado.
- 2.10. En mismo texto del proyecto normativo exonera de la presentación de la autorización de uso del terreno superficial, por el cual se estaría contraviniendo preceptos reconocidos constitucionalmente, como son el derecho de propiedad así como el marco de regulación de los recursos naturales y orden económico.
- 2.11. Asimismo, respecto del cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, el citado proyecto de ley solo prevé para fines de formalización, su presentación; mas no su aprobación por parte del órgano competente para dicho fin, contraviniendo principios de conservación del medio ambiente, toda vez que dicho instrumento tiene por finalidad la adopción de medidas para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales negativos generados por la actividad minera que desarrollan los sujetos en vías de formalización, antes y después de realizar el proceso de formalización, estableciéndose metas graduales, objetivos de corto y mediano plazo, cronograma y el presupuesto que se requiere para su cumplimiento.
- 2.12. De similar manera, tampoco se ha previsto la emisión de la de autorización para inicio y/o reinicio de actividades de exploración, explotación o beneficio por parte de la autoridad competente, previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, la misma que faculta a los sujetos de formalización a realizar actividades mineras conforme al marco constitucional y la legislación minera vigente.

III. CONCLUSIÓN.

- 3.1. El actual proceso de formalización minera es un proceso "extraordinario" a fin de que el sujeto de formalización obtenga la autorización de inicio/reinicio de la actividad minera declarada y para su obtención debe cumplir con los requisitos legales establecidos.
- 3.2. El texto del proyecto de Ley estaría vulnerando el marco constitucional y la legislación de la actividad minera, no siendo concordante con las políticas públicas y reforma del Estado implementadas por el Poder Ejecutivo, en el marco de la formalización minera y de lucha contra la minería ilegal.
- 3.3. No puede excluirse o subsanarse el Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC), con la sola presentación del RUC como pretende regular éste proyecto ley, toda vez que este tiene por finalidad la adopción de medidas de prevención, control, mitigación y remediación de los impactos ambientales negativos generados por las actividades mineras desarrolladas con anterioridad y posterioridad al proceso de formalización.

Atentamente,


Antonio Fernández Jeri
Alto Comisionado en Asuntos de Formalización
de la Minería, Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental

AFJ/rpv.